

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501551131



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
IA TEL S.A. - EN LIQUIDACION
CARRERA 40AA SUR No. 32 - 75 INTERIOR 509
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

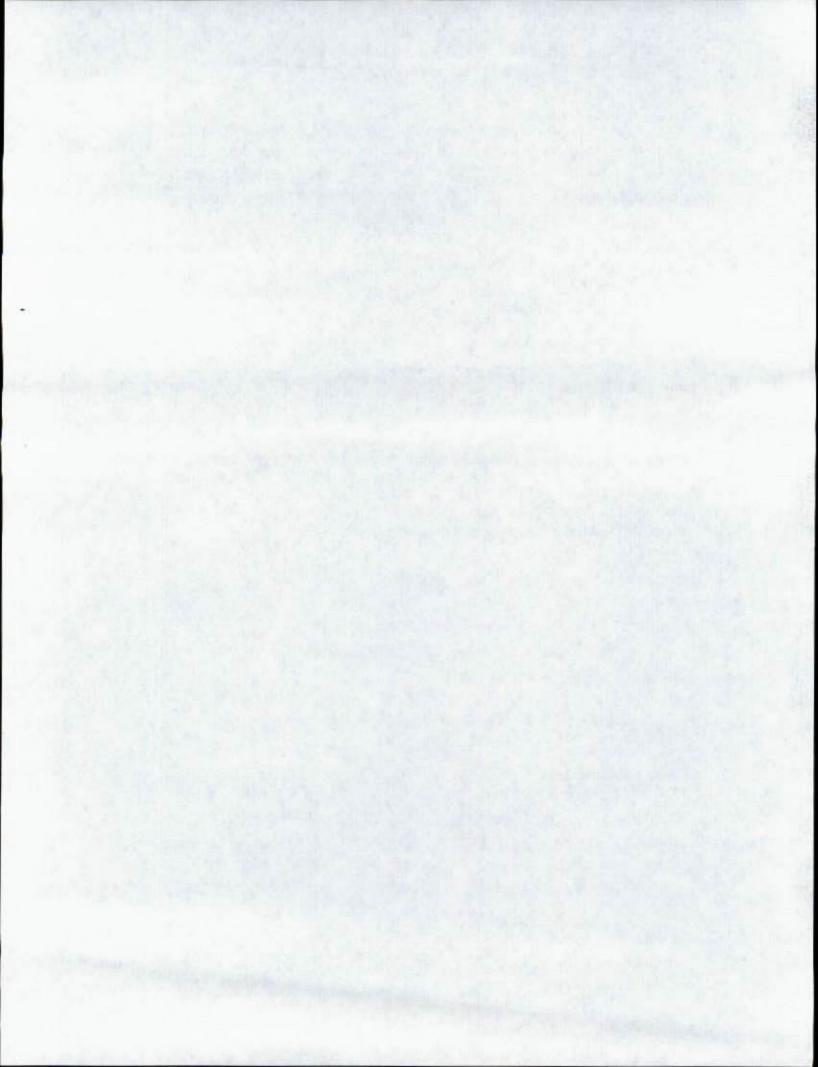
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63003 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

the state of the s



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 63003 del 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27535 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27535 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 290887 del 4 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto de Contrato.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 3 de agosto de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27535 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 290887 del 4 de marzo de 2016.
 - 5.2 Extracto de contrato de la empresa I.A. TEL S.A. No. 305005705201604092425.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (80) días.

Vencido el período probatorio se dará traelado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos

AUTO No.

63003

0 4 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27535 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 290887 del 4 de marzo de 2016.
- Extracto de contrato de la empresa I.A. TEL S.A. No. 305005705201604092425.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106, ubicada en la CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509, de la ciudad de ENVIGADO - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8110388106, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

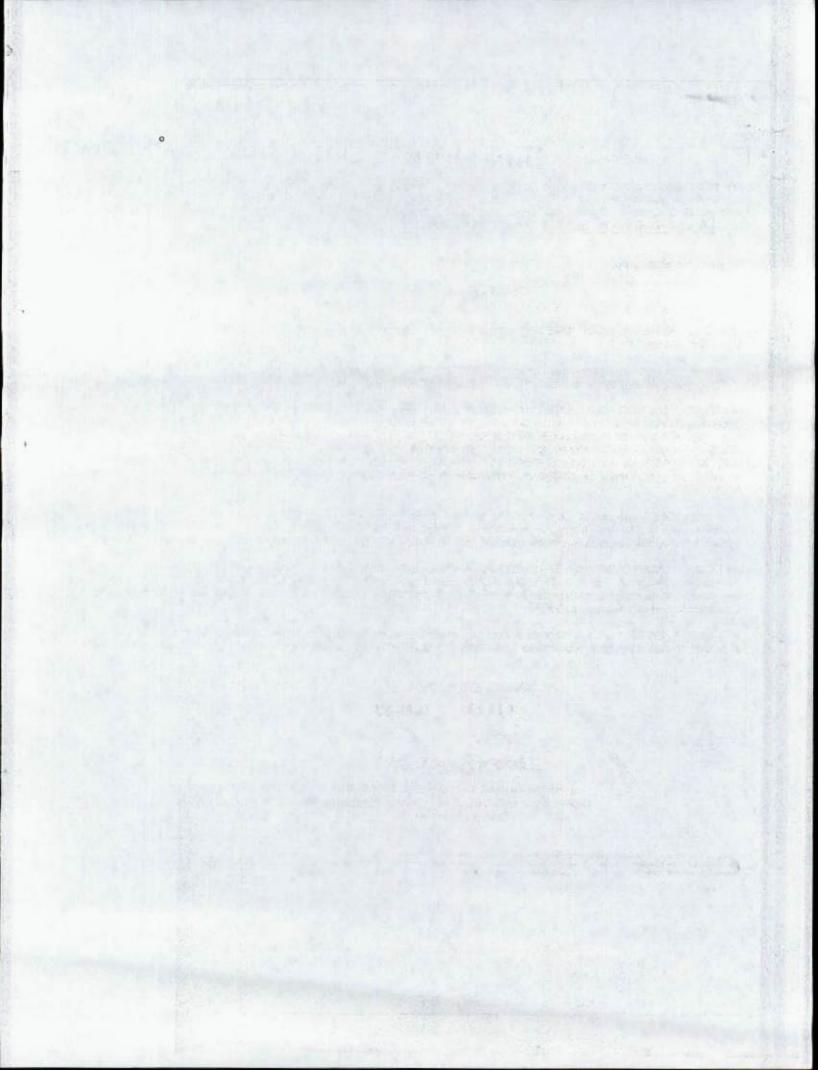
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

63003

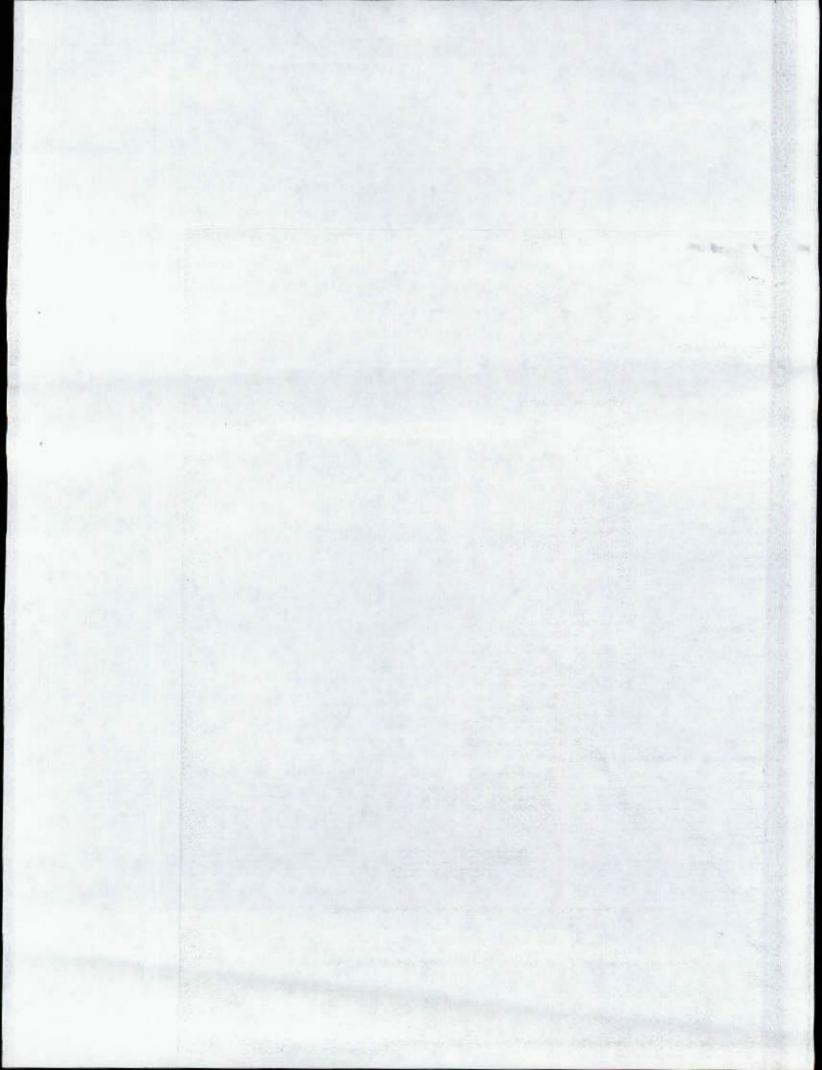
0 4 DIC 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Nevisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Andres Alvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



11/11/2017 Detalle Registro Mercentili Consoltas Estadísticas Vecderias Servicios Virtuales Registro Mercantil La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informacivo. Razón Social I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION Sigla Cámara de Comercio ABURRA SUR Número de Matricula 0000106488 Identificación NIT 811038810 - 6 Último Año Renovado 2015 Fecha Renovación 20150223 Forba de Matrícula 20051103 Fecha de Vigencia 20501231 Estado de la matrícula **ACTIVA** Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL **Total Activos** 3000000.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 1.00 Affiliado No. Actividades Económicas * 4921 - Transporte de pasajeros Información de Contacto Municipio Comercial ENVIGADO / ANTIQUIA Dirección Comercial CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509 Teléfono Comercial 3329539 Municipio Fiscal ENVIGADO / ANTIQUITA Dirección Fiscal CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509 Teléfono Fiscal 3329539 Correo Electrónico divisiontransporteiatelsa@hotmail.es Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Rasón Social Cámara de Comercio RM MEDELLIN PARA ANTIQUIA LA TEL Establectmiento Págirai 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1 Ver Certificado de Esistencia y Representación Legal Vor Cartificado de Hatricula Hercantil Representantes Legales Contáctamos | ¿Qué es el RUES? | Cámeras de Contendo | Cambiar Contraseño | Cerrar Sesión endresvalcarcal CONFECAMARAS - Geranda Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bugolá, Colombia



Representante Legal y/o Apoderado IA TEL S.A. - EN LIQUIDACION CARRERA 40AA SUR No. 32 - 75 INTERIOR 509 AUVIGADO - ANTIOQUIA to Table correct arrange and all oil

Security Sec

2.0 AT0808 MAMP

Departamento:BOGOTA D Código Postal: 11131135 Envio:RN872944871C0

DESTINATARIO

DESCRIPTION CARRERA STIAL STATE

OCIADIVIVE Sebuid

Departamento: ANTIOQUIA

Codigo Postal: Fecha Pre-Admisión: 11/18/2017 15:2):55 for français à trapalité à 11 for français les papes (IRIII à III).

